

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: Set de Morés.

Término: Set de Renfe en la estación de ferrocarril de Morés.

Longitud: 730,85 metros.

Recorrido: Término municipal de Morés.

Tensión: 45 KV.

Circuitos: Uno.

Conductores: Tres de LA-110.

Apoyos: Hormigón.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 25 de enero de 1977.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—275-D.

5096

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza referente a la autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión. Línea a 45 KV. a Set Miraflores de Renfe, en el término municipal de Zaragoza. (A. T. 112/76.)

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza-1, San Miguel, 10, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 45 KV., a la Set Miraflores-Renfe, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: Línea Set. Ensanche - Set Monte Torrero.

Término: Set Miraflores-Renfe.

Longitud: 720 metros.

Recorrido: Término municipal de Zaragoza.

Tensión: 45 KV.

Circuitos: Uno.

Conductores: Tres de LA-110.

Apoyos: Metálico.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 25 de enero de 1977.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—276-D.

MINISTERIO DEL AIRE

5097

ORDEN de 28 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Pedro José Fernández-Bujarrabal Silva, Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 16 de enero y 14 de mayo de 1973, sobre cómputo de tiempo a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro José Fernández-Bujarrabal Silva contra la Orden del Ministerio del Aire de dieciséis de enero de mil novecientos setenta y tres y la desestimatoria del recurso de reposición contra ella interpuesto, sobre cómputo de trienios de los servicios prestados por el actor como Profesor de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos, hallándose en situación de supernumerario en su Cuerpo Militar de procedencia, declarando la conformidad a derecho de dichos actos administrativos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 353).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1977.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

5098

ORDEN de 3 de febrero de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Luis Rodríguez Sánchez, S. A.», para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco y la exportación de lana peinada.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Luis Rodríguez Sánchez, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 7 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más a partir del día 17 de diciembre de 1976 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Luis Rodríguez Sánchez, S. A.», por Orden de 7 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17), para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco y la exportación de lana peinada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5099

ORDEN de 7 de febrero de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Albert, S. A.», por Orden de 22 de junio de 1968, en el sentido de ceder el beneficio fiscal.

Ilmo. Sr.: La firma «Albert, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio), ampliada por las de 29 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de septiembre) y 29 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de septiembre), para la importación de primeras materias, y la exportación de útiles intercambiables para herramientas y herramientas de acero aleado, solicita su modificación, en el sentido de poder ceder los beneficios fiscales a terceros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Albert, S. A.», con domicilio en barrio Urquizaran, Elorrio (Vizcaya), por Orden de 22 de junio de 1968, en el sentido de que de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del punto 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y párrafo 1.º del

apartado 5.º de la Orden de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal en favor de la firma «Aquilino Mendizábal, S. A.», de Elorrio, respecto de sus saldos de barras de acero aleado, que en cada momento tenga acreditados en su cuenta de reposición con franquicia arancelaria.

A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulados por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de diciembre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos, derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de junio de 1968, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5100

ORDEN de 9 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Plastipak, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza y la exportación de fibra y bolsas de polipropileno, neutro o impreso.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plastipak, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza y la exportación de «Film» (lámina) y bolsas de polipropileno neutro o impreso. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Plastipak, S. A.», con domicilio en carretera San Vicente de Horts, kilómetro 4, Santa Coloma de Cervelló (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza (P. E. 39.02.93.1) y la exportación de «Film» (láminas) y bolsas de Polipropileno neutro o impreso (P. E. 39.02.93.2 y 39.07.99).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de «Film» o de bolsas de polipropileno exportados se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102 kilogramos con 40 gramos de polipropileno en granza.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberán indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesari-

amente en la casillas de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación e incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de abril de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5101

ORDEN de 9 de febrero de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fiesta, S. A.», por Orden de 4 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), en el sentido de sustituir la partida arancelaria «papel y cartón apergaminado y sus imitaciones», figurando en su lugar la «celulosa regenerada».

Ilmo. Sr.: La firma «Fiesta, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 4 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), para la importación de azúcar, glucosa, leche en polvo, celofán y asideros de papel, y la exportación de caramelos, solicita se sustituya la partida arancelaria «papel y cartón apergaminado y sus imitaciones», incluyendo en su lugar «celulosa regenerada».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fiesta, S. A.», con domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), por Orden ministerial de 4 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), en el sentido de sustituir la partida arancelaria «papel y cartón apergaminado y sus imitaciones» (P. A. 48.03), por la de «celulosa regenerada» (P. A. 39.03).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 4 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.